

Contrato No. 1

AÑO: 2023

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-23/2023
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
INCLUYENDO PARTES PARA INFRAESTRUCTURA BLADE”**

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD MT2005, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTION No. FSV-23/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA INFRAESTRUCTURA BLADE".

CONTRATO No. 1

Nosotros **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cuarenta emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y tres del Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo veintisiete de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la Institución, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el señor **MOISES ALBERTO ARGUETA MORÁN**,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad "**MT2005, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MT2005, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero cuatro cero cinco uno ocho – uno cero uno -nueve, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Rene Ivan Chinchilla Linares , e inscrita en el Registro de Comercio, al número DIECISEIS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, por medio de la cual constituyeron una Sociedad de Naturaleza Anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes: **I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de "MT2005", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura "MT2005, S.A. DE C.V.", siendo de nacionalidad salvadoreña. **II) DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y demás dependencias en cualquier lugar de la Republica de El Salvador, y en el Extranjero. **III) PLAZO:** La Sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado. **IV) FINALIDAD SOCIAL:** La Sociedad tendrá por finalidad: a) Proporcionar soporte técnico y manejo de subcontratación de servicios de cómputo y mantenimiento en general de plataformas tecnológicas; b) Venta de equipo de computación, licencias informáticas, servidores, almacenamiento, redes, computadoras personales, impresoras, programas de computación y servicios de soporte e implementación de sistemas informáticos; c) Compra y venta de otros productos no clasificados previamente; y d) Cualquier actividad lícita que en el presente o en el futuro se considere de naturaleza mercantil. **X) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. **XII) ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL:** La administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, uno para cada Director, que denominarán: Director Presidente y Director Secretario; y los suplentes: Primer Director Suplente y segundo Director Suplente. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, duraran en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del mismo código. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un gerente nombrado por la Junta Directiva. Asimismo,

para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio **XXI) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN:** Los otorgantes del acto acordaron que para el primer periodo de SIETE años, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente, acordando elegir a **ESTUARDO ESAU LINARES SANTIZ**, en el cargo de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO; y a MANUEL FRANCISCO RAMIREZ ZAVALA, en el cargo de ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE. Personas que aceptaron el cargo conferido. **b) Credencial de Elección de Administrador Único y Suplente de la Sociedad "MT2005, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, por medio de la cual el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Luis Miguel Arevalo Cabrera, certifica que en el Libro de Actas que lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta número SEIS, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, y en su Punto **DOS. NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**, dice: El presidente de la sesión propuso nombrar a la administración de la Sociedad, la cual quedo de la siguiente manera: ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO: Carlos Eduardo Dumith Carballo; ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE: Marcos Jaime Taurel Baracasa. Los representante de los accionistas aprobaron de manera unánime el nombramiento de los administradores propuestos, los cuales ejercerán sus funciones por el plazo de SIETE AÑOS, a partir del día de la elección, los administradores aceptaron los cargos para los cuales fueron electos. **c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder GENERAL ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL**, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Luisa Maria Rivera Castellanos, otorgado por el señor CARLOS EDUARDO DUMITH CARVALLO, conocido registralmente como CARLOS EDUARDO DUMITH CARBALLO, en su calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad MT2005, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MT2005, S.A. DE C.V., a favor del señor **MOISES ALBERTO ARGUETA MORÁN**, confiriéndole dentro de sus FACULTADES ADMINISTRATIVAS, entre otras: ... vi) Suscribir y otorgar activa y pasivamente toda clase de contratos que sean necesarios para la ejecución de actividades y proyectos de la Sociedad, modificarlos y rescindirlos, y ejercer todos los derechos que se deriven de los mismos y de las leyes aplicables hasta por un monto máximo de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. FACULTADES MERCANTILES: i) Participar y contraer cualquier licitación u oferta de proyecto, contrato, renovación, propuesta, cotización o cualquier

contrato con entidades públicas y/o privadas. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. Por lo cual esta plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-23/2023** denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA INFRAESTRUCTURA BLADE”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información **Número OCHO / DOS MIL VEINTITRES**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Salvador Enrique Bendeck Jimenez, el presente Contrato que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es dar mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo partes, para prolongar la vida útil y mantener en buen funcionamiento de operación los equipos de misión crítica de la Institución. **II) REQUERIMIENTOS: 1. Requerimientos Técnicos mínimos.** SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES, para lo cual deberá cumplir como mínimo lo siguiente: a) Se requiere un tipo de servicios 7x24x365, para un (1) servidor DL380 G7, cinco (5) servidores BL460c G6, un (1) servidor BL460c G8, tres (3) servidores BL460c G9 y un (1) servidor BL460c G10. b) Se requiere un tipo de servicio 7x24x365, para un (1) Storage Eva4400. c) Se requiere un tipo de servicio de 7x24x365, para un (1) chasis C7000. **Todos los servicios deben incluir lo siguiente:** i. Resolución de problemas de Hardware (incluyendo repuestos de componentes de hardware), asistencia en sitio en modalidad 7x24x365, incluyendo feriados. ii. Reemplazo de partes, acceso a recibir nuevas versiones de Firmware cuando sean aplicables. iii. Las partes críticas deben de ser reemplazadas en un máximo de veinticuatro (24) horas, entendiéndose como partes críticas aquellas que en caso de falla pueden causar indisponibilidad total o parcial en el equipo e interrumpir los servicios del ambiente de producción. **(Anexo No.10)**. iv. Dos (2) visitas durante la duración del contrato para realizar el mantenimiento preventivo, las cuales serán programadas previo consenso con el Administrador de Contrato. v. El servicio se realizará en las Oficinas Centrales del FSV. vi. Los Técnicos asignados deben ser locales, estar entrenados y certificados por el fabricante. vii. Deberá contar con personal de soporte técnico propio (al menos dos (2) técnicos) que posean como mínimo un (1) año de experiencia en el manejo de los productos que brindarán el servicio, que posean además capacitaciones o entrenamientos que los acrediten a brindar este soporte, incluir los atestados y Currículum Vitae. viii. Un total de treinta (30) horas anuales de atención, no acumulables, para tareas administrativas que se

necesiten realizar en los equipos durante el Contrato. ix. Al finalizar cada mantenimiento programado se debe presentar al Administrador del Contrato informe por escrito, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: a) Estado general de los equipos previo a la realización de la rutina de mantenimiento. b) Rutina de mantenimiento realizada y estado general en el que se dejan los equipos posteriores a cada mantenimiento. c) Fotografías del proceso de mantenimiento por cada equipo. d) Pantallas de operación y ejecución de las pruebas que se realicen. e) Estatus de como quedan los servidores al finalizar el mantenimiento, f) Conclusiones y recomendaciones. x) El personal asignado deberá contar con el Protocolo de Bioseguridad autorizado por el Ministerio de Salud para mitigar la transmisión del virus COVID-19. **III) LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse en las Oficinas del Fondo Social para la Vivienda, ubicada en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **IV) PLAZO DE PRESTACIÓN EL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria 01; Línea de Trabajo: 0101; Centro de costo: 750; Objetos Específicos 54301. Por un monto total de: **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$17,000.00)** precio que incluye IVA. El pago del servicio se realizará por medio de dos (2) pagos, cada uno al finalizar la visita de mantenimiento; mediante cheque o transferencia bancaria; en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De dicho servicio se levantará(n) el(las) acta(s) de recepción, debidamente firmada(s) y sellada(s) por el Administrador del Contrato y el Contratista. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VII) GARANTÍAS.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la prestación

del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez (10) por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o

desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN.** La recepción del servicio se realizará por el Jefe Área de Gestión de Infraestructura TI quien se desempeñará como Administrador del Contrato, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales. Para dar por recibido el servicio, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del servicio, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibir los servicios de acuerdo al Contrato, se hará constar en acta y se informará al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar

el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XV) CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: **a) Arreglo directo:** Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; **b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias,** se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XIX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número 901, San Salvador; y a la Sociedad **"MT2005, S.A. DE C.V."**, en Avenida Las Magnolias Colonia San Benito edificio Insigne Nivel 16 Oficina 05, San Salvador o a los correos electrónicos

Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. -

CONTRATANTE

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**;

actuando en calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cuarenta emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y tres del Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de

agosto de dos mil veintidós, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente, en representación de la Institución; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el señor **MOISES ALBERTO ARGUETA MORÁN**,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de la sociedad "**MT DOS MIL CINCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "MT DOS MIL CINCO, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero cuatro cero cinco uno ocho – uno cero uno -nueve, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Rene Ivan Chinchilla Linares, e inscrita en el Registro de Comercio, al número DIECISEIS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, por medio de la cual constituyeron una Sociedad de Naturaleza Anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes: **I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de "MT DOS MIL CINCO", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura "MT DOS MIL CINCO S.A. DE C.V.", siendo de nacionalidad salvadoreña. **II) DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y demás dependencias en cualquier lugar de la Republica de El Salvador, y en el Extranjero. **III) PLAZO:** La Sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado. **IV) FINALIDAD SOCIAL:** La Sociedad tendrá por finalidad: a) Proporcionar soporte técnico y manejo de subcontratación de servicios de cómputo y mantenimiento en general de plataformas tecnológicas; b) Venta de equipo de computación,



licencias informáticas, servidores, almacenamiento, redes, computadoras personales, impresoras, programas de computación y servicios de soporte e implementación de sistemas informáticos; c) Compra y venta de otros productos no clasificados previamente; y d) Cualquier actividad lícita que en el presente o en el futuro se considere de naturaleza mercantil. **X) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. **XII) ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL:** La administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, uno para cada Director, que denominarán: Director Presidente y Director Secretario; y los suplentes: Primer Director Suplente y segundo Director Suplente. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del mismo código. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un gerente nombrado por la Junta Directiva. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inicio segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio **XXI) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN:** Los otorgantes del acto acordaron que para el primer periodo de SIETE años, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente acordando elegir a **ESTUARDO ESAU LINARES SANTIZ**, en el cargo de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO; y a **MANUEL FRANCISCO RAMIREZ ZAVALA**, en el cargo de ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE. Personas que aceptaron el cargo conferido. **b) Credencial de Elección de Administrador Único y Suplente de la Sociedad "MT DOS MIL CINCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, por medio de la cual el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Luis Miguel Arevalo Cabrera, certifica que en el Libro de Actas que lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta número SEIS, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, y en su Punto **DOS. NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**, dice: El presidente de la sesión propuso nombrar a la administración de la Sociedad, la cual quedo de la siguiente manera: ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO: Carlos Eduardo Dumith Carballo; ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE: Marcos Jaime Taurel Baracasa. Los representantes de los accionistas aprobaron de manera unánime el nombramiento de los administradores propuestos, los

cuales ejercerán sus funciones por el plazo de SIETE AÑOS, a partir de la elección, los administradores aceptaron los cargos para los cuales fueron electos. c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder GENERAL ADMINISTRATIVO Y MERCANTIL, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Luisa Maria Rivera Castellanos, otorgado por el señor CARLOS EDUARDO DUMITH CARVALLO, conocido registralmente como CARLOS EDUARDO DUMITH CARBALLO, en su calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad MT DOS MIL CINCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MT DOS MIL CINCO, S.A. DE C.V., a favor del señor **MOISES ALBERTO ARGUETA MORÁN**, confiriéndole dentro de sus FACULTADES ADMINISTRATIVAS, entre otras: ... vi) Suscribir y otorgar activa y pasivamente toda clase de contratos que sean necesarios para la ejecución de actividades y proyectos de la Sociedad, modificarlos y rescindirlos, y ejercer todos los derechos que se deriven de los mismos y de las leyes aplicables hasta por un monto máximo de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. FACULTADES MERCANTILES: i) Participar y contraer cualquier licitación u oferta de proyecto, contrato, renovación, propuesta, cotización o cualquier contrato con entidades públicas y/o privadas. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. Por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-VEINTITRES/DOS MIL VEINTITRES** denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES PARA INFRAESTRUCTURA BLADE**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **OCHO / DOS MIL VEINTITRES**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Salvador Enrique Bendeck Jimenez, el presente Contrato que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es dar mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo partes, para prolongar la vida útil y mantener en buen funcionamiento de operación los equipos de misión crítica de la Institución. **II) REQUERIMIENTOS: uno. Requerimientos Técnicos mínimos**. **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES**, para lo cual deberá



cumplir como mínimo lo siguiente: a) Se requiere un tipo de servicios siete x veinticuatro x trescientos sesenta y cinco, para un servidor DL trescientos ochenta G siete, cinco servidores BL cuatrocientos sesenta c G seis, un servidor BL cuatrocientos sesenta c G ocho, tres servidores BL cuatrocientos sesenta c G nueve y un servidor BL cuatrocientos sesenta c G diez. b) Se requiere un tipo de servicio siete x veinticuatro x trescientos sesenta y cinco, para un Storage Eva cuatro mil cuatrocientos. c) Se requiere un tipo de servicio de siete x veinticuatro x trescientos sesenta y cinco, para un chasis C siete mil. **Todos los servicios deben incluir lo siguiente:** i. Resolución de problemas de Hardware (incluyendo repuestos de componentes de hardware), asistencia en sitio en modalidad siete x veinticuatro x trescientos sesenta y cinco, incluyendo feriados. ii. Reemplazo de partes, acceso a recibir nuevas versiones de Firmware cuando sean aplicables. iii. Las partes críticas deben de ser reemplazadas en un máximo de veinticuatro horas, entendiéndose como partes críticas aquellas que en caso de falla pueden causar indisponibilidad total o parcial en el equipo e interrumpir los servicios del ambiente de producción. **(Anexo No. diez).** iv. Dos visitas durante la duración del contrato para realizar el mantenimiento preventivo, las cuales serán programadas previo consenso con el Administrador de Contrato. v. El servicio se realizará en las Oficinas Centrales del FSV. vi. Los Técnicos asignados deben ser locales, estar entrenados y certificados por el fabricante. vii. Deberá contar con personal de soporte técnico propio (al menos dos técnicos) que posean como mínimo un año de experiencia en el manejo de los productos que brindarán el servicio, que posean además capacitaciones o entrenamientos que los acrediten a brindar este soporte, incluir los atestados y Currículum Vitae. viii. Un total de treinta horas anuales de atención, no acumulables, para tareas administrativas que se necesiten realizar en los equipos durante el Contrato. ix. Al finalizar cada mantenimiento programado se debe presentar al Administrador del Contrato informe por escrito, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: a) Estado general de los equipos previo a la realización de la rutina de mantenimiento. b) Rutina de mantenimiento realizada y estado general en el que se dejan los equipos posteriores a cada mantenimiento. c) Fotografías del proceso de mantenimiento por cada equipo. d) Pantallas de operación y ejecución de las pruebas que se realicen. e) Estatus de como quedan los servidores al finalizar el mantenimiento, f) Conclusiones y recomendaciones. x) El personal asignado deberá contar con el Protocolo de Bioseguridad autorizado por el Ministerio de Salud para mitigar la transmisión del virus COVID- DIECINUEVE. **III) LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse en las Oficinas del Fondo Social para la Vivienda, ubicada en Calle Rubén Darío número novecientos uno, San Salvador. **IV) PLAZO DE PRESTACIÓN EL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el contrato, podrá ser modificado

y ampliado conforme el artículo ochenta y tres - A de la LACAP o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria cero uno; Línea de Trabajo: cero uno cero uno; Centro de costo: setecientos cincuenta; Objetos Específicos cinco cuatro tres cero uno. Por un monto total de: **DIECISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** precio que incluye IVA. El pago del servicio se realizará por medio de dos pagos, cada uno al finalizar la visita de mantenimiento; mediante cheque o transferencia bancaria; en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De dicho servicio se levantará(n) el(las) acta(s) de recepción, debidamente firmada(s) y sellada(s) por el Administrador del Contrato y el Contratista. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las fotocopias de facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VII) GARANTÍAS.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. ocho**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene

otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: A) Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

~~CONTRATANTE~~

~~CONTRATISTA~~



